

DECRETO SUPREMO N° 03471

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los artículos 160 y 162 del Decreto-Ley No. 03464 de 2 de agosto de 1953, corresponde establecer las normas de constitución, elegibilidad, jurisdicción territorial y procedimientos a que se sujetarán los órganos encargados de la Reforma Agraria, así como dictar las disposiciones complementarias esenciales para su cumplida ejecución.

En Consejo de Ministros y con cargo de aprobación legislativa.

DECRETA:

CAPITULO I.

DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Artículo 1º El Servicio Nacional de Reforma Agraria, creado para la ejecución de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 03464 de 2 de agosto de 1953, tendrá la organización y atribuciones que establece el presente Decreto.

Artículo 2º Dicho Servicio estará representado y constituido por:

- El Presidente de la República,
- El Consejo Nacional de Reforma Agraria,

- Los Jueces Agrarios,
- Las Juntas Rurales de Reforma Agraria,
- Los Inspectores Rurales.

El Consejo Nacional, los Jueces Agrarios y las Juntas Rurales serán dependientes del Presidente de la República, que conforme al artículo 164 de la Ley Fundamental, es la autoridad superior de la Reforma Agraria.

Artículo 3º El Consejo Nacional de Reforma Agraria estará integrado por nueve miembros: Dos, delegados de la Presidencia de la República, que actuarán en calidad de Presidente y Vice-Presidente del Consejo Nacional, y los siguientes Vocales:

- Un representante del Ministerio de Asuntos Campesinos,
- Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Colonización,
- Un representante del Ministerio de Economía Nacional,
- Un representante del Ministerio de Hacienda y Estadística,
-

Un representante de la Central Obrera Boliviana,

- Un representante de la Federación Rural Boliviana.

- Un representante de la Federación Nacional de Campesinos.

Los Vocales a que se refiere el presente artículo, serán designarlos por el Presidente de la República, a propuesta en terna de los respectivas Ministerios e instituciones o entidades.

Artículo 4º Para ser Delegado, Vocal o representante ante el Consejo Nacional de Reforma Agraria, se requiere ser boliviano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener 25 años cumplidos.

Artículo 5º Los miembros del Consejo Nacional, para la resolución de los asuntos en tribunal y grado de apelación, se constituirán en dos salas de a cuatro miembros cada una, que conocerán por turnos de a 25 causas todos los recursos elevados de los Juzgados Agrarios.

Artículo 6º Para formar acuerdo y resolución en cada una de las salas, serán necesarios tres votos conformes; debiendo en los casos de empate o de impedimento de alguno o algunos, reintegrarse la sala con el o los miembros de la otra.

Artículo 7º Se reunirán con intervención del Presidente del Consejo y en pleno, para conocer, en recurso extraordinario de reconsideración, las resoluciones dictadas por cualquiera de las salas, así como para el ejercicio y resolución de todas las demás facultades que les confiere el Decreto Ley No. 03464.

Artículo 8º Para formar acuerdo o resolución en los casos del artículo anterior, serán necesarios cinco votos conformes, computando los respectivos votos de los miembros de la sala que dictó la resolución materia del recurso.

Artículo 9º El Consejo Nacional tendrá una Secretaría General y Administrativa y los tres siguientes Departamentos Técnicos o Asesores:

- Departamento Jurídico,

- Departamento de Economía y Planificación,

- Departamento de Técnica Agropecuaria y Forestal.

Artículo 10? El Consejo Nacional de Reforma Agraria presentará al Ejecutivo, para su aprobación y vigencia legal, en el término de treinta días de su constitución, el proyecto de reglamento de organización interna, atribuciones y funcionamiento de sus Departamentos Asesores.

Artículo 11? El Consejo Nacional está facultado para contratar, en forma eventual o permanente, los técnicos nacionales o extranjeros que estime convenientes.

Artículo 12? Los Jueces Agrarios, cuyas atribuciones y jurisdicción establece el presente Decreto, son independientes de los Jueces del Trabajo Campesino a que se refiere el Decreto Supremo No. 3256 de 28 de noviembre de 1952. Serán elegidos por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Reforma Agraria.

Artículo 13? Para ser Juez Agrario, se requiere ser ciudadano en ejercicio y abogado con título en Provisión Nacional.

Artículo 14? Los Juzgados Agrarios actuarán en el número y con la siguiente jurisdicción:

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Uno en la ciudad de La Paz, con jurisdicción en la provincia Murillo y los cantones Lambate, Pariguaya y Taca de la Provincia Sud Yungas.

Uno en Viacha con jurisdicción en la primera sección de la Provincia Ingavi y segunda sección de la Provincia Loaysa.

Uno en Guaqui con jurisdicción en la segunda y tercera sección de la Provincia Ingavi.

Uno en Pucarani con jurisdicción en la provincia Los Andes.

Dos en Achacachi con jurisdicción en las Provincias Omasuyos y Manco Kapac.

Uno en Luribay, con jurisdicción en la provincia Loayza, con excepción de la Segunda Sección

Uno en Coroico, con jurisdicción en la Provincia Nor Yungas.

Uno en Puerto Acosta, con jurisdicción en la Provincia Camacho.

Dos en Chuma, con jurisdicción en las Provincias Muñecas y Bautista Saavedra y la segunda sección de la Provincia Caupolicán.

Dos en Sorata, con jurisdicción en la Provincia Larecaja.

Uno en Corocoro, con jurisdicción en la Provincia Pacajes,

Uno en Sicasica, con jurisdicción en la Provincia Aroma.

Uno en Inquisivi, con jurisdicción en la Provincia Inquisivi.

Uno en Chulumani, con jurisdicción en la Provincia Sud Yungas a excepción de los Cantones Lambate, Pariguaya y Taca

Uno en Apolo, con jurisdicción en la Primera Sección de la Provincia Caupolicán (Apolo).

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

Uno en Cochabamba, con jurisdicción en la Provincia Cercado.

Uno en Quillacollo, con jurisdicción en la Provincia Quillacollo.

Uno en Aiquile, con jurisdicción en la Provincia Campero.

Uno en Independencia, con jurisdicción en la primera sección de la Provincia Ayopaya (Independencia).

Uno en Morochata, con jurisdicción en la segunda sección de la Provincia Ayopaya.

Uno en Tarata, con jurisdicción en la Provincia Esteban Arce y la segunda sección de la Provincia Capinota.

Uno en Arani, con jurisdicción en la Provincia Arani.

Uno en Arque, con jurisdicción en la Provincia Arque.

Uno en Capinota, con jurisdicción en la primera sección de la Provincia Capinota.

Uno en Cliza, con jurisdicción en la Provincia Jordán.

Uno en Sacaba, con jurisdicción en la Provincia Chapare.

Uno en Tapacarí con jurisdicción en la Provincia Tapacarí.

Uno en Totora, con jurisdicción en la Provincia Carrasco.

Uno en Mizque, con jurisdicción en la Provincia Mizque.

Uno en Punata, con jurisdicción en la Provincia Punata.

DEPARTAMENTO DE ORURO

Uno en Oruro, con jurisdicción en la Provincia Cercado.

Uno en Challapata, con jurisdicción en la Provincia Abaroa.

Uno en Corque con jurisdicción en las Provincias Carangas y Sabaya

Uno en Curahuara de Carangas, con jurisdicción en la Provincia (Nor Carangas) Sajama.

Uno en Poopó, con jurisdicción en la Provincia Poopó.

Uno en Salinas de Garci Mendoza, con jurisdicción en la Provincia Ladislao Cabrera.

DEPARTAMENTO DE POTOSI

Dos en Potosí, con jurisdicción en la Provincia Frías y en los cantones

Porco, Viloyo, Yura y Visicsa de la Provincia Quijaro.

Uno en Puna, con jurisdicción en la Provincia Linares.

Uno en Betanzos, con jurisdicción en la Provincia Cornelio Saavedra.

Uno En Cotagaita, con jurisdicción en la Provincia Nor Chichas.

Dos en Tupiza, con jurisdicción en las Provincias Sud Chichas y Sud Lípez.

Uno en Colcha K, con jurisdicción en la Provincia Nor Lípez.

Uno en Colquechaca, con jurisdicción en la primera y tercera secciones de la Provincia Chayanta.

Uno en Uyuni, con jurisdicción en la Provincia Quijarro, a excepción de los Cantones Porco, Viloyo, Yura y Visicsa

Uno en San Pedro de Buena Vista, con jurisdicción en la primera sección de la Provincia Charcas.

Uno en Uncía, con jurisdicción en las Provincias Bustillos de Potosí y Pantaleón Dalence de Oruro.

Uno en Llica, con jurisdicción en la Provincia Daniel Campos.

Uno en Sacaca, con jurisdicción en la Provincia Alonso de Ibáñez.

Uno en Arampampa, con jurisdicción en la Provincia General Bilbao y segunda sección de la Provincia Charcas.

DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

Dos en Sucre, con jurisdicción en la Provincia Oropeza y la segunda sección de la Provincia Chayanta de Potosí.

Uno en Tarabuco, con jurisdicción en la Provincia Yamparaez.

Uno en Padilla, con jurisdicción en las Provincias Tomina y Belizario Boeto.

Uno en Villa Azurduy con jurisdicción en la Provincia Azurduy y el cantón San Juan del Piray de la Provincia Hernando Siles.

Uno en Camargo con jurisdicción en la Provincia Nor Cinti.

Uno en Villa Abecia, con jurisdicción en la Provincia Sud Cinti y la segunda sección de la Provincia Méndez de Tarija.

Uno en Zudáñez con jurisdicción en la Provincia Zudáñez.

Uno en Monteagudo, con jurisdicción en la primera sección de la Provincia Luis Calvo y la Provincia Hernando Siles a excepción del Cantón San Juan del Piray.

DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Uno en Santa Cruz, con jurisdicción en la Provincia Andrés Ibáñez y tercera sección de la Provincia Cordillera.

Uno en Camiri, con jurisdicción en la primera, segunda, cuarta, quinta y sexta secciones de la Provincia Cordillera.

Uno en Vallegrande, con jurisdicción en la Provincia [Vallegrande](#).

Uno en Samaipata, con jurisdicción en la Provincia Florida.

Uno en Roboré, con jurisdicción en las Provincias de Chiquitos y Angel Sandoval.

Uno en Montero, con jurisdicción en las Provincias Obispo Santisteban y Warnes.

Uno en Portachuelo, con jurisdicción en la Provincia Gutiérrez.

Uno en Buena Vista, con jurisdicción en la Provincia Ichilo

Uno en Concepción, con jurisdicción en la Provincia Ñuflo de Chávez.

Uno en San Ignacio, con jurisdicción en la Provincia Velasco.

DEPARTAMENTO DEL BENI

Uno en Trinidad, con jurisdicción en las Provincias Cercado, Moxos y Marbán.

Uno en Riberalta con jurisdicción en la primera y segunda secciones de la Provincia Vaca Diez del Beni y Provincias Manuripi y Madre de Dios de Pando.

Uno en Reyes, con jurisdicción en las Provincias Ballivián del Beni e Iturralde de La Paz.

Uno en Santa Ana, con jurisdicción en la Provincia Yacuma.

Uno en San Joaquín, con jurisdicción en la Provincia Mamoré.

Una en Magdalena, con jurisdicción en la Provincia Iténez.

Uno en Guayaramerin, con jurisdicción en la tercera sección de la Provincia Vaca Diez del Beni y en la Provincia Abuná de Pando.

DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dos en Tarija, con jurisdicción en las Provincias Cercado, Avilés y primera sección de la Provincia Méndez.

&n